

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, que fue remitida vía correo institucional. Sírvase proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**
Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN No.2021-00719-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374

Se recibe la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor JAIME HUMBERTO GIRÓN BOCANEGRA, de cuyo estudio se advierte que la dirección de notificación de la parte pasiva, es la Calle 24 D #18 A-94 barrio Montellano de Comfandi III, Etapa de la ciudad de Buga-Valle del Cauca.

El numeral 1º, del artículo 28 del Código General reza: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...” (subrayas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se puede advertir que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en razón del territorio.

Atendiendo el anterior señalamiento se impone rechazar de plano la demanda y ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Buga (Reparto).

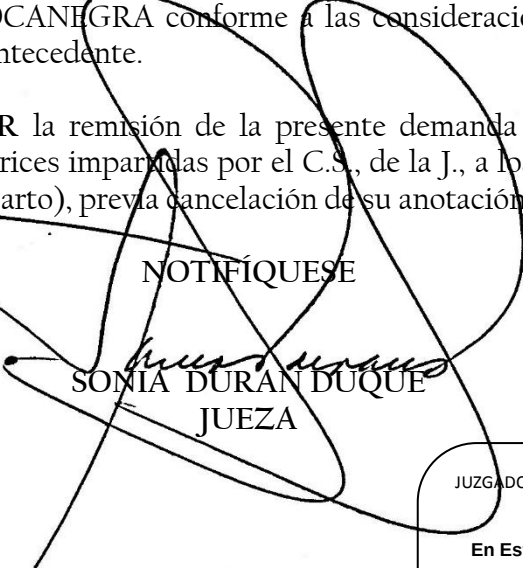
Conforme a lo expuesto, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real, instaurada a través de apoderado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JAIME HUMBERTO GIRÓN BOCANEGRA conforme a las consideraciones de índole fáctico y legal reseñadas en forma antecedente.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos de forma virtual, acorde a las directrices impartidas por el C.S., de la J., a los señores Jueces Civiles Municipales de Buga (Reparto), previa cancelación de su anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

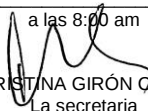

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria